

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.876 · 2002

LEY 12.876

Boletín Oficial, 22 de mayo de 2002 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.876

ARTÍCULO 1°. Modifícase el inciso a) del artículo 2 de la Ley 12726, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2.-

Inciso a): Los créditos que, estando clasificados al 31 de marzo de 2001 en categorías 1 y 2 de acuerdo con las Normas del Banco Central de la República Argentina sobre clasificados de Deudores, se encuadren en las Disposiciones del Decreto 2587/2000 y complementarios vigentes a la fecha de la presente Ley, por un monto no mayor a doscientos cincuenta mil ($ 250.000) por deudor, el que incluirá los que correspondan a las Tarjetas Pro-Campo y Pactar, al sólo requerimiento individual del deudor, siempre y cuando lo realce antes del 30 de junio de 2002. Quedan exceptuados del presente tratamiento los créditos de carácter personal, hipotecario para la vivienda y otras tarjetas de créditos distintas a la antes enumeradas."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 12.876. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).